REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0575**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Inmobiliaria Cobrac's S.A.S.,** en contra de **Richard Javier Espinosa Morales, Michael Yordi Espinosa Morales** y **Luis Jaime Espinosa Morales,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'567.646,oo.,** por concepto de cánones de arrendamiento causados y dejados de pagar de los meses de febrero de 2020 a septiembre de 2020.

2. Por la suma de **$1'226.874,oo.,** por concepto de cláusula penal pactada por las partes en el contrato[1] de arrendamiento allegado como base de la acción.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Reconózcasele personería al abogado **Germán David Amaya Márquez,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.
De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C Diciembre 01 de 2020
Por anotación en Estado No 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=